

Art. 2.—Dichas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos y se registrarán por la Ley N° 1316, del 29 de diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3487, que nombra al Lic. José R. Vicioso Bonnet, Observador del Gobierno en el Primer Symposium Nacional sobre Recursos Naturales de Cuba.— G. O. No. 8210, del 1° de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3487

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Lic. José R. Vicioso Bonnet, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Cuba, queda designado Observador del Gobierno dominicano en el Primer Symposium Nacional sobre Recursos Naturales de Cuba, el cual tendrá lugar en La Habana, del 3 al 14 de febrero de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de enero del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 3488, que modifica el apartado d) del artículo 3 del Pl² de Rerito, Pensiones y Pago en Caso de Muerte, del Banco Central de la República Dominicana.— G. O. No. 8210, del 1° de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3488

VISTO el artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Cen-